

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESIDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA PERSONAS MAYORES PARA EL AÑO 2025

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es regular el otorgamiento de subvenciones a los Ayuntamientos de Mallorca para contribuir a los gastos a sus gastos en la gestión de las residencias para personas mayores en su territorio.

La finalidad es apoyar a las entidades locales municipales en la gestión de este servicio con el fin de garantizar el derecho a una calidad de vida digna para las personas mayores, con independencia del municipio en el que vivan.

2. NORMATIVA

Constituyen las bases generales de esta convocatoria la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, aprobada por el Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 (BOIB núm. 21, de 18/02/2017) modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04/08/2018), en adelante OGS.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria ni en la OGS, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RGS); el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005); las Bases de Ejecución del presupuesto del IMAS de 2025, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en adelante, Ley 39/2015.

3.- PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 2.000.000€, con cargo a la partida presupuestaria 10.23119.46200 del vigente presupuesto del IMAS.

Este importe máximo tiene carácter estimado y expresamente se prevé que se podrá aumentar la cuantía fijada en un máximo de un millón de euros (1.000.000,00€), sin necesidad de nueva convocatoria siempre y cuando se den los supuestos previstos en el artículo 23 de la OGS y exista crédito suficiente y disponible.

4.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las actuaciones objeto de esta convocatoria deberán llevarse a cabo en los municipios de Mallorca.

5. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Pueden ser beneficiarias de esta subvención, los Ayuntamientos de Mallorca, que cumplen los requisitos siguientes:

a) Ser titular de la residencia por la que se solicita la subvención.

b) Haber adoptado y tener vigente el Acuerdo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2017, de 7 de julio, de modificación de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, para introducir medidas de transparencia y participación, relativo a la competencia impropia referida a este servicio público residencial antes o dentro del plazo de presentación de solicitudes; o haber firmado y tener vigente algún acuerdo o convenio en el que se prevea la posibilidad de cesión de este servicio a la administración autonómica o insular, antes o dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario del art. 8 de la OGS que son las siguientes:

- Haber sido sancionado o condenado en los tres últimos años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionado por resolución administrativa firme o por sentencia judicial firme.
- No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y sus organismos autónomos dependientes
- No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el RLGS.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES, PERIODO SUBVENCIONABLE Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

6.1 Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables de esta convocatoria, todos los gastos directos e indirectos relativos a la gestión del servicio municipal de residencia para personas mayores en los términos establecidos en el artículo 44 de la OGS.

6.2 Gastos NO subvencionables

No son gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta (art. 44 OGS).

6.3 Periodo subvencionable

Son subvencionables todos los gastos realizados entre el día 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, y de los que se haya reconocido la obligación en el momento de presentar la justificación.

6.4. Criterios de concesión.

El importe de esta convocatoria se repartirá de acuerdo con el número de plazas residenciales municipales para personas mayores autorizadas durante el plazo subvencionable, con un máximo de 85,18 € por día y por plaza residencial ocupada.

Se entiende por plaza residencial municipal aquella gestionada directamente por el Ayuntamiento y también las gestionadas por cualquier entidad u organismo público de derecho público o de derecho privado vinculada o dependiente del Ayuntamiento siempre que estén participadas o controladas mayoritariamente por éste.

Se entiende que una plaza ha sido ocupada, si dentro del plazo subvencionable ha sido asignada en la forma en que esté establecido a alguna persona o personas como mínimo durante el 90% del periodo que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante es el del coste total de la actuación subvencionable, deducidas otras subvenciones o ingresos no propios que la han financiado. Se determina que el importe de la subvención podrá ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables y se fija, a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la OGS como un importe cierto.

7. SOLICITUD LICITUD DE SUBVENCIÓN

7.1. Forma de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con los modelos normalizados relacionados en los anexos de esta convocatoria.

Cada Ayuntamiento sólo puede presentar una solicitud. En caso de presentación de más de una solicitud se tendrá por presentada la última solicitud, según el número del registro de entrada del IMAS.

La documentación de carácter general para todas las solicitudes es la adecuada para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de la subvención y se concretan en la forma siguiente:

1. Anexo 1: Solicitud de la subvención, que contendrá:

- Declaración de que la entidad solicitante no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad para percibir la subvención.
- Declaración responsable de no haber solicitado ni haber recibido ninguna otra ayuda cualquier tipo de pago por la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, dentro del ámbito objeto de esta convocatoria. O su caso, declaración expresa de las ayudas o pagos recibidos o previsto recibir por la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, dentro del ámbito objeto de esta convocatoria.
- Declaración sobre la forma de gestión de la residencia, con indicación expresa de los datos de la entidad u organismo dependiente o vinculado al Ayuntamiento en caso de que la gestión se lleve a cabo mediante las mismas.
- Declaración responsable sobre ser titular de la residencia por la que se solicita la subvención

2. Solicitud de alta de titularidad bancaria Esta solicitud se puede descargar en este enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>

No es necesario que hagan el trámite de acreditación de titularidad de la cuenta bancaria los ayuntamientos que ya hayan sido anteriormente beneficiarias de subvenciones del IMAS o hayan recibido otros pagos del IMAS a su favor si no desean cambiar la cuenta bancaria.

3. Memoria descriptiva donde la entidad solicitante expondrá las características de la actividad haciendo constar el número de plazas autorizadas disponibles, el ratio de ocupación medio y el coste efectivo por plaza de los tres últimos años.

4. Documentación acreditativa del requisito establecido en el punto a del apartado 5 de esta convocatoria. Incluyendo, en su caso, copia del CIF y de los Estatutos de la entidad u organismo dependiente que gestione la residencia.

5. Únicamente, en caso de oposición a la consulta telemática, documentación acreditativa de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Consell de Mallorca.

7.2. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Si el último día del plazo fuera un sábado, domingo o un día declarado festivo en el municipio de Palma, se entenderá que concluye el siguiente día hábil.

7.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

Dado que los beneficiarios de las ayudas son personas jurídicas y, por tanto, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido por el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la presentación de solicitudes debe hacerse exclusivamente por vía telemática y deben dirigirse al IMAS, a través del Registro electrónico del IMAS <https://imas.seci-mallorca.net/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=12092> o del Registro Electrónico Común (de la AGE) <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (Sistema SIR) o desde el trámite habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=182635>

No se considera un medio válido de presentación la utilización de la Dirección Electrónica Habilitada Única, en tanto se debe tener en cuenta que se trata de una notificación y que no equivale a la presentación en un Registro electrónico.

7.4. Otras consideraciones respecto de la presentación de la solicitud.

Debe tenerse en cuenta que tanto la solicitud como los anexos deben firmarse electrónicamente mediante el certificado de representante de persona jurídica correspondiente.

La presentación de la solicitud de subvención, supone que la persona solicitante acepta las bases generales de esta subvención y esta convocatoria y que autoriza al Consell de Mallorca y sus organismos dependientes para obtener la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Consell de Mallorca y sus organismos dependientes a través de certificados telemáticos y, en este caso, no es necesario aportar ningún certificado.

Si la persona solicitante deniega expresamente esta autorización, deberá aportarlos junto con la solicitud.

8. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley, en la OGS o en esta convocatoria. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano que les otorga y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe no sea, en ningún caso, de una cuantía que aislada o conjuntamente con las otras subvenciones o ingresos, supere el coste de la actividad que la persona beneficiaria debe llevar a cabo o el valor de la situación objeto de financiación, sin perjuicio de lo que establezca otra normativa al respecto.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión tal y como dispone el artículo 23.3 de la OGS.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9.1. Régimen

Para esta convocatoria se establece un procedimiento de concesión de concurrencia no competitiva, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la OGS, en tanto, no es necesaria la comparación de solicitudes y la prelación para resolver la convocatoria si el crédito consignado es suficiente para atender el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En caso de advertirse insuficiencia de recursos presupuestarios para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos, se podrá ampliar el crédito conforme dispone el apartado segundo de esta convocatoria. No obstante, si el crédito no fuera ampliado, o si de serlo aún resultara insuficiente, se aplicará un coeficiente reductor y se reducirán proporcionalmente las cuantías de las ayudas otorgadas hasta adaptarse a la disponibilidad presupuestaria.

9.2. Órgano instructor e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para instruir el procedimiento es el/la director/a de Atención Sociosanitaria del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales o persona que la sustituya, que estará asistido en sus funciones por la unidad administrativa y por los técnicos de la Unidad de asistencia técnica a la tramitación de ayudas económicas o los que se determinen.

Entre las funciones del órgano instructor se encuentran todas las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos que establece el artículo 16 de la Ley de subvenciones y los artículos 18 y 45 de la OGS.

El órgano instructor debe examinar las solicitudes y la documentación adjunta para determinar si se adecuan a lo establecido en esta convocatoria. Debe comprobar específicamente que la entidad solicitante cumple los requisitos y que se aporta la documentación prevista en esta convocatoria, entre otros se constatará con el Servicio de Autorizaciones y Acreditaciones del IMAS la titularidad de las residencias para las que se solicita subvención.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos legales y los que se derivan de esta convocatoria, desde el IMAS se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de esta Ley.

En el supuesto de que el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la entidad solicitante de la subvención, el órgano instructor advertirá que transcurrido el plazo de un mes se producirá su caducidad, proponiendo dictar resolución de archivo.

En tanto la subvención se entiende aceptada implícitamente con la presentación de la solicitud, siempre que la reducción afecte exclusivamente al importe solicitado y no sea inferior a la mitad del importe solicitado, el órgano instructor procederá a la formulación de la propuesta de resolución dirigida al órgano competente para resolver.

En caso de que existan solicitantes a los que les denegue la subvención o se proponga una reducción superior a la mitad del importe solicitado, el órgano instructor procederá a la formulación de una propuesta de resolución provisional que será notificada a las entidades interesadas mediante publicación en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Consell de Mallorca, y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones. La subvención se considerará tácitamente aceptada por las entidades beneficiarias, excepto en caso de renuncia expresa.

A la vista de las alegaciones formuladas y, en su caso de las renunciaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva dirigida al órgano competente para resolver.

9.3 De la resolución de concesión y de reconocimiento de obligaciones y del pago de la subvención.

El órgano competente para resolver este expediente y por el reconocimiento de las obligaciones, que se prevé por anticipo, es la Presidencia del IMAS.

De acuerdo al artículo 27.3 de la OGS, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención es de seis meses a partir del día siguiente al de la que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud debe entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente y de las posibilidades de ampliación de los plazos que otorga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se practicará , además de la notificación, mediante publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

9.4 Convenio

Se prevé la firma de un Convenio entre el IMAS y el Ayuntamiento beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la vigente. Este modelo de convenio, que figura como Anexo II de esta convocatoria, debe ser aprobado por cada Ayuntamiento y debe remitirse al IMAS una vez aprobado , en el plazo máximo de 45 días naturales contados desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención. El convenio arriba mencionado regulará las obligaciones de ambas partes derivadas de la concesión de la subvención.

10. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El IMAS tramitará el pago del importe de la subvención a la entidad beneficiaria, dado el artículo 48 de la Ordenanza, una vez firmado el Convenio , de la siguiente manera:

Se pagará el 100% del importe de la subvención aprobada, en concepto de anticipo, que se tramitará de oficio sin necesidad previa de presentación de aval por la entidad de acuerdo con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto del IMAS para el ejercicio 2025, y el artículo 2.4.a de la OGS.

No se puede hacer el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no esté al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella, impuestas por las disposiciones vigentes, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Si en el momento del pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria, ésta tuviera deudas pendientes con el IMAS o con el Consell de Mallorca como consecuencia de la tramitación de un procedimiento de reintegro, se comunicará a la entidad afectada la posibilidad de compensar la cuantía concedida en virtud de esta convocatoria con la cantidad a reintegrar previa declaración de conformidad de la entidad respecto de los términos de la compensación propuesta por el IMAS.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo máximo para presentar la justificación de esta subvención será cinco meses desde la finalización del plazo subvencionable.

Para justificar las subvenciones, la entidad beneficiaria debe justificar que se ha prestado el servicio de residencia en los términos establecidos en el apartado 6.4 de esta convocatoria, y que se han cumplido y alcanzado las condiciones y los objetivos previstos en el acto de concesión y en la convocatoria. Asimismo, se justificarán y acreditarán los gastos incurridos de forma que el coste total por plaza siempre tendrá que ser superior o igual al precio plaza subvencionado más cualquier otro importe recibido sea por subvención o por cualquier otro ingreso recibido en relación con este servicio.

La modalidad de justificación es, de conformidad con la disposición adicional segunda de la OGS, la establecida en el convenio firmado de acuerdo con el modelo que consta como Anexo 2.

Además, de conformidad a la Disposición adicional segunda de la OGS, deberá presentarse:

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento que acredite la realización de la actividad subvencionada o el cumplimiento de la finalidad de la subvención (Anexo 3).
- Informe de la Intervención municipal por el que se acredite la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención. (Anexo 4). Junto se deberán aportar las facturas o documentación acreditativa del gasto.

Una vez revisada la justificación económica sobre la que se concedió la ayuda, y con los criterios establecidos en el punto 6.4 de la convocatoria, si las cuantías no han sido debidamente justificadas o solo justificadas parcialmente, se puede revocar la ayuda aprobada o minorar la cuantía subvencionada en aplicación del criterio de proporcionalidad de la cuantía propuesta a subvencionar.

En caso de minoración de la cuantía subvencionada o revocación de la ayuda, procede el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente. Para el reintegro se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ordenanza.

12. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) Haber llevado a cabo la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar, ante el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella, y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos

exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Dar publicidad de la subvención recibida, informando de la actividad realizada y del apoyo y el importe subvencionado por el IMAS así como del carácter público de la financiación, de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

13. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas por el IMAS, quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y por la OGS en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deben facilitar toda la información que les requieran el órgano instructor.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada.

14. DIFUSIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

La entidad beneficiaria debe dar publicidad adecuada del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión deben consistir en la inclusión de la imagen institucional del IMAS, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones hechas en medios de comunicación u otros que resulten adecuadas al objeto y de eficacia equivalente a las mencionadas.

Cuando se haga difusión en Mallorca o en cualquier territorio de habla catalana, se deberá utilizar como mínimo la lengua catalana. En caso de utilizarse varias lenguas, la catalana tiene un tratamiento preferente.

En caso de incumplimiento de la obligación de difusión se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 15 de la OGS.

15. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS Y PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO

Procederá el reintegro total o parcial de las cuantías recibidas y la revocación de la ayuda en los casos establecidos en los artículos 56 a 58 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

16. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el título V del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Las infracciones y sanciones que, en su caso, pueden derivarse del otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por lo establecido en el título V de la Ley de subvenciones y de acuerdo con el procedimiento que recoge el artículo 62 del mismo texto legal.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministra.

Asimismo, las partes están obligadas a cumplir las previsiones del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y las específicas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, respecto a los datos personales que, como consecuencia de este procedimiento, se tratan y se comunican entre los mismos.

Con la presentación de solicitud, se autoriza al IMAS a tratar los datos personales facilitados, que serán incluidos en un fichero titularidad del IMAS con la finalidad de la fiscalización y gestión de la subvención. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se podrá realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca o a través del siguiente enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=74200>

18. RECURSOS

De conformidad con el artículo 44 en relación con el 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra este decreto no se podrá interponer recurso en vía administrativa, si bien se podrá formular potestativamente REQUERIMIENTO para su anulación o revocación en el plazo de dos meses a contar desde el día en que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares con carácter previo a la misma. Interposición de recurso contencioso administrativo.

El requerimiento se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde su presentación no se notifica resolución expresa. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se reciba comunicación de la resolución expresa sobre el requerimiento previo o éste se entienda desestimado de forma presunta. Si no se formula requerimiento previo, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. No obstante lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Palma, en la fecha de la firma electrónica.